

Interlocutorio: No. 581
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: María Teresa Acosta Bedoya
Radicado: 2019-00050-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el apoderado judicial de PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS, allega escrito manifestando que anteriormente habían solicitado se les reconociera como cesionaria de los derechos derivados del crédito que se cobra en este proceso, adicionando su petición, en el sentido que se reconozca a COLLECT PLUS S.A.S como su apoderado; también solicita el decreto de medidas cautelares e información sobre la existencia de depósitos judiciales.


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, veintitrés (23) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente en su integridad, no se encontró solicitud de reconocimiento de cesión del crédito por lo que, actualmente el PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS no hace parte del presente asunto.

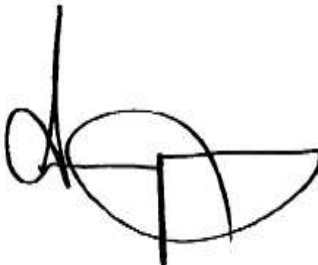
En consecuencia, las peticiones incoadas deberán ser negadas, puesto que el solicitante no se encuentra facultado para intervenir en el proceso ejecutivo que se tramita en contra de María Teresa Acosta de Bedoya.

En mérito de expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

RESUELVE

NIEGA la petición formulada por el apoderado del PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL RIOSUCIO, CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO <u>105</u> DEL <u>24</u> DE <u>agosto</u> DE 2023
ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO Secretaria